



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **140356**

Código validación **GCXOJVSIU4**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **06-jun-2013 10:55**

Numeración documento **083-cepjee-p**

Fecha ofido **06-jun-2013**

Remitente **ANDINO REINOSO MAURO EDMUNDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/zcs/estadoTramite.jsf>

*Aviso: H. Fejos*

Quito, 6 de junio de 2013  
Ofc. No.- 083-CEPJEE-P

Señora  
Gabriela Rivadeneira  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, el informe para segundo debate del **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, que establece la Unidad de Defensa Pública Gratuita de la Víctimas de la Delincuencia**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que sedé el trámite constitucional y legal correspondiente.

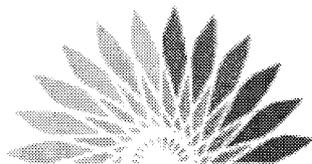
Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente.

Dr. Mauro Andino Reinoso  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.**



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**Comisión Especializada Permanente de Justicia y  
Estructura del Estado**



**Informe para segundo debate**  
Proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico de  
la Función Judicial, que establece la Unidad de  
Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la  
Delincuencia

**COMISIÓN:**

**MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE**  
Gina Godoy Andrade, Vicepresidenta

Marcela Aguiñaga Vallejo  
Gilberto Guamangate Ante  
Nicolás Issa Wagner  
Miguel Moreta Panchez  
Mariangel Muñoz Vicuña  
Magali Orellana Marquínez  
Gabriel Rivera López  
Fabián Solano Moreno  
Luis Fernando Torres Torres



**Quito, 5 de junio de 2013**

*elt*  
*RONT*

## Índice

1	Objeto .....	4
2	Antecedentes .....	4
3	Síntesis del trabajo en la Comisión .....	5
4	Resolución .....	7
5	Asambleísta ponente .....	7



*Handwritten signature*

*ROA*

## 1 Objeto

El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptadas en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial que establece la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate.

## 2 Antecedentes

1. El 19 de junio de 2012, mediante Oficio 2707-APB-ID-12-CL el doctor Andrés Páez Benalcázar, Asambleísta por la provincia de Pichincha, de conformidad con los artículos 134, número 2 de la Constitución de la República y 54, número 2 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial que crea la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, al Presidente de la Asamblea Nacional, para el conocimiento y trámite correspondiente.
2. El 11 de julio de 2012, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar el Proyecto de Ley descrito en el anterior numeral y remitirlo al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante memorando No. SAN-2012-1596.
3. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, a través del portal web de la Asamblea Nacional, remitió correos electrónicos masivos y correo común, puso en conocimiento de las y los Asambleístas, de los sectores sociales y de la ciudadanía, el proyecto materia de este informe.
4. El 17 de septiembre de 2012, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado aprueba el Informe para Primer Debate, en el que se recomienda el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial que crea la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia
5. El día 22 de noviembre del 2012 en Sesión No. 204 del Pleno de la Asamblea Nacional, se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial que crea la Unidad de Defensa Pública gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, en el que en se expusieron observaciones de los asambleístas Fernando Bustamante, José Portugal, Gina Godoy, César Rodríguez, Enrique Herrería, Virgilio Hernández, Rosana Alvarado, Vicente Taiano, Hólger Chávez, Kléver García, Rolando Panchana, entre otros, también intervino del Asambleísta Andrés Páez proponente del proyecto de ley.
6. Luego del primer debate, se recibieron por escrito las observaciones de las y los asambleístas Rolando Panchana Farra y Galo Lara Yépez recomendando el archivo del informe.

7. El 09 de mayo de 2013, en continuación de la Sesión No. 204 del Pleno de la Asamblea Nacional que fue suspendida, se procedió a la votación por el archivo del proyecto, moción que no fue aprobada, regresando por tanto el proyecto a esta Comisión.

### 3 Síntesis del trabajo en la Comisión

Al igual que el análisis realizado en informe para primer debate, se ha determinado que el sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, en especial las víctimas dentro de un proceso penal y de esta manera contribuir a la cohesión social.

El asambleísta proponente basa su proyecto en la necesidad de procurar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial que permita ayudar y asesorar a quienes son víctimas de la delincuencia a través de la implementación de una Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, bajo la dependencia de la Fiscalía General del Estado.

Además, agrega —entre las obligaciones de la Unidad— intervenir en la defensa de las personas ofendidas señaladas en el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal, que por sus condiciones económicas, sociales o de cualquier otra índole, no se les garantice una defensa adecuada y profesional en el proceso penal; garantizar una defensa diáfana y transparente de calidad técnica y ajustada a derecho; asesoramiento jurídico rápido y eficaz, que garantice una defensa exitosa en el proceso penal; establecer convenios con consultorios jurídicos gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia de todas las universidades del país, entre otras.

Sin embargo, del informe para primer debate y las intervenciones realizadas en el Pleno, la Comisión se ratifica en el hecho de que varios de los contenidos normativos materiales del Proyecto de Ley resultan incompatibles y contradictorios con lo dispuesto en la Constitución de la República, así tenemos:

1. El artículo 195 de la Constitución, que dispone que la Fiscalía General del Estado dirija de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal y organice y dirija el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, sin que se establezca como una atribución la de garantizar la defensa de las víctimas de una infracción.
2. Por su parte, el artículo 191 de la Carta Magna de manera expresa señala:

**La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para**

*jal*



*Rodriguez*

**la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”.**

Del citado texto constitucional claramente se puede inferir que la Defensoría Pública es el órgano autónomo de la Función Judicial llamado a garantizar la defensa técnica, integral, ininterrumpida y competente de cualquier persona que por su condición económica, social o de cualquier otra índole no pueda contar con los servicios de una defensa adecuada y profesional en el proceso penal. Iguales funciones se desarrollan y describen ampliamente en el Código Orgánico de la Función Judicial, sobre la prestación gratuita de esa entidad.

No hay que desconocer que la Fiscalía, como mandato constitucional y de hallar mérito, acusará a los presuntos infractores e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, es decir, el poder acusador de la Fiscalía constituye también garantía para la sociedad y para las propias víctimas, quienes de considerarlo necesario, y bajo los parámetros legales, pueden requerir la actuación de la Defensoría Pública en pro de sus derechos, labor que no puede realizar la Fiscalía por la propia naturaleza de su actuación. Por tanto, y conforme el proyecto de ley, no es procedente crear un organismo paralelo dependiente de la Fiscalía, pues el mandato constitucional y legal dice otra cosa.

Bajo esas premisas constitucionales, es la Defensoría Pública el órgano que garantiza la defensa técnica de las personas que socioeconómicamente se encuentren en situación de vulnerabilidad o en situación de indefensión procesal, sin que haya lugar a dudas de la naturaleza jurídica y de las funciones de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública.

Por último, y ratificando la posición de la Comisión en primer debate, el proceso debe mantener un equilibrio entre las garantías del procesado y el derecho de las víctimas, pero ello no implica desconocer nuestro propio ordenamiento, los mandatos constitucionales y legales y la estructura misma de las agencias e instituciones en la administración de justicia, que establecen las funciones y atribuciones específicas de cada uno de los órganos llamados a impartir justicia.

Conforme el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y al constatare que el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, que establece la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas adolece de imprecisiones de fondo y forma, lo más adecuado es recomendar al Pleno que no continúe con el trámite del proyecto.

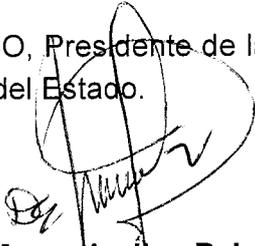
## 4 Resolución

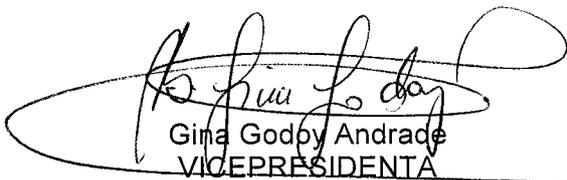
Por las motivaciones constitucionales y técnicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado **RESUELVE** recomendar el **ARCHIVO** del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial que crea la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia.

## 5 Asambleísta ponente

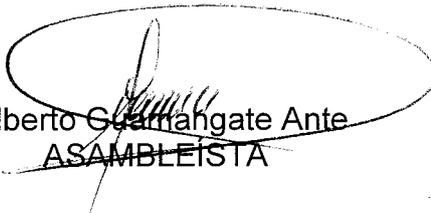
Dr. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada Remanente de Justicia y Estructura del Estado.

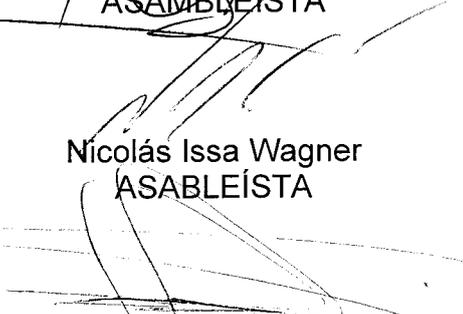


  
Mauro Andino Reinoso  
PRESIDENTE

  
Gina Godoy Andrade  
VICEPRESIDENTA

  
Marcela Aguiñaga Vallejo  
ASAMBLEÍSTA

  
Gilberto Guamanigate Ante  
ASAMBLEÍSTA

  
Nicolás Issa Wagner  
ASAMBLEÍSTA

Miguel Moreta Panchez  
ASAMBLEÍSTA

Mariangel Muñoz Vicuña  
ASAMBLEÍSTA

Magali Orellana Marquínez  
ASAMBLEÍSTA

Gabriel Rivera López  
ASAMBLEÍSTA

  
Fabián Solano Moreno  
ASAMBLEÍSTA

Luis Fernando Torres Torres  
ASAMBLEÍSTA

**Razón:** Siento como tal, que el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial que crea la Unidad de

Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, fue conocido, debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión del día 5 de junio de 2013.- Quito, 5 de junio de 2013.- Certifico.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISION ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**

